

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN *Juzgado 11001312000420240006- 4
Fiscalía 10267*

**DECISION
FECHA:** *AUTO AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA TRASLADO
BOGOTA D.C., VEINTIUNO (21) FEBRERO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).*

AFECTADOS: *DONALDO NOE BURGOS VALENZUELA*

El sistema de reparto del Centro de Servicios Judiciales y Administrativos de los Juzgados de Extinción de Dominio de Bogotá D.C., el **26 de enero de 2024** asignó a este Despacho judicial el conocimiento de las diligencias de la referencia. En ellas se lee la **Resolución de Procedencia**¹ proferida el **30 de noviembre de 2022** por la Fiscalía 8 Especializada de Bogotá D.C., por la que se solicitó abrir el trámite de juzgamiento en la antesala de la decisión de extinción de dominio sobre el inmueble identificado con la dirección **carrera 69 A NO 71 A – 07** del Barrio Las Ferias de Bogotá D.C., identificado con la matrícula inmobiliaria No **50C-316061**², del que se dijo por la Fiscalía estaría bajo la causal de extinción del derecho de Dominio del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011. Según la información de las diligencias y la consignada en el folio de matrícula inmobiliaria, el bien objeto del trámite registra su propiedad en cabeza del señor **Donaldo Noe Burgos Valenzuela** de acuerdo con la Escritura Pública No 1453 del 7 de octubre de 2010.

Revisadas las diligencias advierte el Despacho en ellas que la Resolución de Inicio se notificó personalmente a la delegada del Ministerio Público el **23 de agosto de 2012**³, y el **14 de septiembre de 2012**⁴ al Dr **José Aldubar Sierra Florian** quien recibió poder de representación judicial⁵ del afectado señor **Donaldo Noe Burgos Valenzuela**. Con mira en la garantía del debido proceso de los terceros indeterminados que pudieran alegar la afectación de derechos patrimoniales por el trámite de extinción de Dominio la Fiscalía General de la Nación aseguró su vinculación por orden de emplazamiento

¹ Folio 82 Cuaderno 2 PDF FGN.

² Folio 174 cuaderno 1 PDF FGN.

³ Folio 148 Cuaderno 1 PDF FGN.

⁴ Folio 153 cuaderno 1 PDF FGN.

⁵ Folio 151 cuaderno 1 PDF FGN.

proferida el **12 de mayo de 2015**⁶, la divulgación del edicto en medios de difusión pública⁷ y la designación de un Curador Ad litem que representara sus intereses. La última recayó en cabeza del Dr **John Henry Montiel Bonilla** quien fuera notificado personalmente de la Resolución de Inicio el **8 de julio de 2019**⁸. Agotado lo anterior y recabadas las pruebas ordenadas en la Resolución del **31 de julio de 2019**⁹, la Fiscalía 8 Especializada de Bogotá D.C. declaró el cierre del ciclo probatorio el **18 de octubre de 2022** ordenando el traslado para alegar de conclusión señalado por el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, y profirió Resolución de Procedencia el siguiente **30 de noviembre** del mismo año¹⁰.

Visto lo anterior el Juzgado no encuentra factor de nulidad que invalide lo actuado por la Fiscalía General de la Nación y, en consecuencia:

1. El Juzgado **Declara** tener competencia para el adelanto de las diligencias conforme el artículo 11 de la Ley 793 de 2002 modificado por la Ley 1453 de 2011.
2. **Avoca** el conocimiento el conocimiento sobre el trámite de la Resolución de Procedencia de la acción de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 8 Especializada de Bogotá D.C. sobre el bien identificado con la dirección **carrera 69 A NO 71 A – 07** del Barrio Las Ferias de Bogotá D.C. y el folio de matrícula inmobiliaria No **50C-316061**.
3. **Adviértase** a las partes que el presente diligenciamiento se tramitará con arreglo a la Ley 1453 de 2011. Las notificaciones se harán de acuerdo con el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017 y el parágrafo 1 del artículo 53 de la Ley 2197 de 2022¹¹.
4. **Córrase** el traslado previsto en el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 793 de 2002 modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011 por el término de cinco (5) días para que si a bien lo tienen realicen solicitud probatoria. El referido traslado se materializará a través de la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos, de manera que se insta a las partes para que lo consulten en el micrositio de dicha dependencia y envíen sus memoriales dentro del plazo establecido.

⁶ Folio 213 cuaderno 1 PDF FGN.

⁷ Folio 217 cuaderno 1 PDF FGN.

⁸ Folio 20 cuaderno 2 PDF FGN.

⁹ Folio 26 cuaderno 2 PDF FGN.

¹⁰ Folio 82 cuaderno 2 PDF FGN.

¹¹ **PARÁGRAFO 1o.** *Las notificaciones de los procesos de que trata este artículo se regirán por las reglas del Código de Extinción de Dominio.*

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para el trámite correspondiente.

5. **Adviértase** a las partes que a partir de la fecha las partes atenderán las notificaciones hechas por estado dentro de las diligencias en el micro sitio del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad dispuesto en la página Web de la rama Judicial. Así mismo, las partes podrán consultar y conocer las providencias emitidas por esta agencia judicial en el micrositio del Juzgado. Cualquier comunicación y/o solicitud con exclusiva relación con el trámite de extinción y de acuerdo con la altura procesal de las diligencias, serán remitidas por las partes a la dirección electrónica cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por Secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra esta decisión no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1453 de 2011.

Comuníquese y cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

JUEZ

- **Fiscalía:** Fiscalía 8 Especializada de Bogotá D.C. martha.segovia@fiscalia.gov.co
- **Afectado:** Donaldo Noé Burgos Valenzuela. Carrera 113 No 78 – 89 Barrio Villas de Granada Bogotá D.C.
- **Apoderado judicial:** Dr José Aldubar Sierra Florian josesierraflorian@gmail.com

Firmado Por:

Liliana Patricia Bernal Moreno

Juez

Juzgado De Circuito
Penal 004 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fca3a0d0604717c80baae625042eb3c875b14832025c3c3e74e105476c6f2c**

Documento generado en 21/02/2024 11:26:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>